



Resolución 16/2026, de 21 de enero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-287/2024 / Reclamación frente a la Resolución inicial de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2024, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Salamanca una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“(...) personal eventual contratado en el Ayuntamiento de Salamanca en 2022, 2023 y 2024 con la menos la siguiente información: nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese y retribuciones anuales”.

La solicitud indicada fue objeto de respuesta mediante la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca firmada el 26 de julio de 2024 y notificada a la reclamante el mismo día, a través de la cual se accedió parcialmente a la solicitud de información presentada.

Segundo.- Con fecha 26 de julio de 2024, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.ª XXX frente a la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca indicada en el expositivo anterior, al estimar que la información facilitada era incompleta porque *“(...) la propuesta de resolución, notificada el 26/07/2024 se limita a enviarme los enlaces de las RPT de 2022, 2023 y 2024 sin nombres ni fecha de nombramiento y cese ni retribuciones y a enviarme las retribuciones solo de 2023”.*

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Salamanca poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 23 de agosto de 2024, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Salamanca, en la cual esta Entidad Local expresó lo siguiente:

“(…) le adjuntamos todos los documentos obrantes en el expediente, y le indicamos que, con esta misma fecha se ha procedido a remitir notificación a la Sra. XXX con el resto de documentación solicitada (documento: «Informe Eventuales Datos Personales») dando cumplimiento de este modo a la petición formulada por la interesada”.

Dentro de toda la documentación que se adjunta debe destacarse el citado documento denominado *“Informe Eventuales Datos Personales”* ya que este comprende la información requerida por la reclamante con la indicación de nombre y apellidos del personal que ocupa los puestos eventuales en el Ayuntamiento de Salamanca.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las

reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la Resolución del Ayuntamiento de Salamanca por la que se puede considerar que se estimó parcialmente la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación y tras la petición de información realizada por esta Comisión, se ha procedido a facilitar a la reclamante la información completa solicitada por esta, especialmente a través del documento denominado “*Informe Eventuales Datos Personales*”.

Por tanto, se ha concedido finalmente la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la Resolución inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Salamanca.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López